



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2022-00203-00
Accionante: Miguel Garay Morales.
Accionado: Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

Vinculados: Intervinientes en el proceso de Deslinde y Amojonamiento de Graciela García Huertas y Ambrosio Soler Salamanca contra Blanca Adalia Marulanda de Jurado, Edwin González Luna, Luis Carlos Rodríguez, Saul Falla Villamil, José Ferney Pinilla, Yesid Patiño Rubio, Marina Hernández García, Guillermo Marroquín Mora, Ángel Alberto Marroquín Mora, Elicero Guayara Sánchez, Fenibar Falla Montealegre. Al Curador Ad-Item designado dentro del proceso Dr. Juan Carlos Serrano. Radicación 73624-40-89-001-2018-00008, que cursa ante el juzgado querellado.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por MIGUEL GARAY MORALES contra EL JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso de Deslinde y Amojonamiento de Graciela García Huertas y Ambrosio Soler Salamanca contra Blanca Adalia Marulanda de Jurado, Edwin González Luna, Luis Carlos Rodríguez, Saul Falla Villamil, José Ferney Pinilla, Yesid Patiño Rubio, Marina Hernández García, Guillermo Marroquín Mora, Ángel Alberto Marroquín Mora, Elicero Guayara Sánchez, Fenibar Falla Montealegre. Al Curador Ad-Item designado dentro del proceso Dr. Juan Carlos Serrano. Radicación 73624-40-89-001-2018-00008 que cursa ante el juzgado aquí querellado.

Oficiése al Despacho y demás vinculados para que en el término

improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399964422a464b972be7aee7c9bca8b5120d6c292011205d311d92a41b298045**

Documento generado en 06/09/2022 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>